Expte 33632

La Plata, 31 de agosto de 2000

**ORDENANZA 9185**

**ARTICULO 1º:** Modifícanse los artículos 1º, 2º y 6º de la Ordenanza Nº 9090 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 1º:** La presente regulará la instalación de locales comerciales de tipo minorista de la categoría supermercados, cuya superficie cubierta se encuentre entre 250 metros cuadrados, o en caso de poseer más de un local, la sumatoria de superficies de dichos locales supere los 450 metros cuadrados, y que no cuente con habilitación otorgada al momento de su promulgación."
>
> "**ARTÍCULO 2º:** Cuando el local a habilitarse sea perteneciente a una persona física o jurídica que posea alguna superficie comercial en otra u otras ciudades del país, y que sea propietaria de otro local similar en el Partido de La Plata, o un local comercial calificado como hipermercado, la distancia entre ambos deberá ser mayor a 10 kilómetros."
>
> "**ARTÍCULO 6º:** Como requisito previo a la habilitación de cualquiera de los casos comprendidos en la presente, el Departamento Ejecutivo abrirá por el plazo de 10 días hábiles un Registro de Oposición."

**ARTICULO 2º:** De forma.